



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	María Eugenia García García
Demandado:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.
Radicación:	63-001-41-05-001-2019-00143-00

**Armenia, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno
(2021)**

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho del **17 de enero de 2021** el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para desistir (fl.178, expediente digital MariaEugeniaGarciaVsProteccion.pdf) manifestó:“(…) *Sírvase aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito y a nombre de mi poderdante, hago del proceso ordinario laboral de única instancia y de la totalidad de las pretensiones, adelantado contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A (...)* (…)*Abstenerse de condenar en costas (...)*”.

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las

partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el mensaje de datos proviene del apoderado judicial de la parte demandante, quien está debidamente facultado para desistir.

Durante el término de traslado del desistimiento la parte demandada no se pronunció.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **María Eugenia García García** contra la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**

Segundo: Declarar terminado el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **María Eugenia García García** contra la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifiquese y cúmplase

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

JUEZ (E)

CAM

Firmado Por:

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
29 DE ENERO DE 2021

PAOLA ANDREA LONDOÑO LOPEZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b95d6398ecf92e46b14973c5e8d03f4ee46d91130e55c8e5fd3ffc7bd018d9**
Documento generado en 28/01/2021 09:57:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>